

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/10° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Rol:

545-2024

Fecha de sentencia:	15-07-2024
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	/10° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO: 15-07-2024 (-), Rol N° 545-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dhtyl). Fecha de consulta: 17-07-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Certifico que alegó por el recurso la postulante Maria Espinoza Arrieta y en contra el abogado Rodrigo Peña Sepulveda. San Miguel, 15 de julio de 2024. Pablo Burchard Maureira, relator.

San Miguel, quince de julio de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 6, 7 y 8: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que la defensora penal pública Macarena Patricia Hernández Bohmwald, en representación de ---- interpuso acción constitucional de amparo en contra del 10° Juzgado de Garantía de Santiago, toda vez que el 9 de julio pasado, el magistrado Claudio Ortega Loyola, rechazó recurso de reposición en contra de la resolución de 5 de julio que fijó audiencia de revisión de internación provisoria del imputado adolescente para el 30 de julio próximo en causa RIT 1293-2024, RUC2400564738-6

Señala que cuenta con nuevos antecedentes que hacen posible que se deje sin efecto la medida cautelar dictada en contra de su representado en audiencia de control de detención de 17 de mayo pasado, donde se le formalizó por el delito de robo con intimidación.

Sostiene que el fijar una fecha de audiencia en una fecha tan lejana, trae como consecuencia prolongar de manera excesiva y arbitraria la internación provisoria lo que afecta directamente contra la garantía constitucional del artículo 19 N° 7 así como la Convención de los Derechos del Niño.

Solicita se acoja la acción de amparo y se fije audiencia de revisión de internación provisoria dentro de un plazo de 7 días.

Segundo: Que informando al tenor del recurso, el magistrado del 10° Juzgado de Garantía, don Claudio Ortega Loyola, señala que el mismo día en que la defensa solicitó audiencia de revisión de

internación provisoria se accedió a ello fijándola para el próximo 30 de julio, misma fecha para la que, con anterioridad, se había programado audiencia para los mismos efectos respecto a un coimputado.

Agrega que rechazó la reposición de la defensa, toda vez que no estimó que la fecha de audiencia pudiese vulnerar las garantías fundamentales del amparado toda vez que se fijó a 21 días de la solicitud, la que es la fecha más próxima de acuerdo a la agenda del tribunal.

Tercero: Que la acción constitucional de amparo es un recurso de naturaleza excepcional, que encuentra su origen y fuente en la Constitución Política de la República y persigue, por su intermedio, la tutela y protección de parte de los tribunales superiores de justicia, en los casos en que por actos de particulares o de alguna autoridad, se vean ilegítimamente vulneradas las garantías de libertad y seguridad individuales.

Cuarto: Que en la especie, la parte recurrente acusa la ilegalidad de la resolución dictada el 5 de julio de 2024, al haber fijado audiencia de revisión de internación provisoria para el 30 de julio próximo.

Quinto: Que primeramente es necesario considerar la excepcionalidad de la acción de amparo al momento de optar dentro de la diversidad de recursos procesales que contempla el ordenamiento jurídico a favor de quien pretende alzarse en contra de una resolución judicial. Sobre el particular, la Excma. Corte Suprema refiriéndose al recurso de amparo ha expresado: “(...) semejante comprensión de la acción en análisis supone la excepcionalidad de su procedencia si, como en el caso en análisis, se pretende atacar resoluciones dictadas por los tribunales de justicia en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo al procedimiento fijado en la ley, sobre todo si éste contempla mecanismos de impugnación de lo resuelto y que permiten al tribunal designado por el ordenamiento jurídico procesal para la resolución de los recursos que se deduzcan, el máximo grado de conocimiento sobre los hechos, con el objeto de asegurar la sujeción de lo decidido al mérito del proceso y a la ley correspondiente” (sentencia en causa Rol N°4.965-2013);

Sexto: Que esta Corte advierte la necesidad de dar la correspondiente prioridad y celeridad a las causas que se tratan de imputados adolescentes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 38 de la

Ley N°20.084, lo que no se respeta si se extiende la audiencia de revisión de internación provisoria por la razón de que otro coimputado, también adolescente, tenía fijada una audiencia para el 30 de julio, debido a falta de capacidad en la agenda del tribunal.

Y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor ----., en contra del 10° Juzgado de Garantía de Santiago, y se declara:

Que dicho tribunal deberá fijar audiencia de revisión de internación provisoria dentro de los próximos 7 días, respecto del adolescente ----., así como también en relación con el coimputado adolescente en la causa que incide.

Comuníquese por la vía más rápida.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N°545-2024 Amparo.